



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio** para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor ROSA YANETH MESA LADINO y en contra de EDWIN ANDRÉS FIGUEROA LARA, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la **letra de cambio No 1:**

1. Por la suma de \$ 25.000.000 correspondiente al capital de la letra de cambio referida con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2018.
2. Por los intereses corrientes de plazo liquidados al 2% pactado desde el 05 de abril de 2018 fecha en la cual se constituyó en mora hasta el 21 de agosto de 2018 fecha del vencimiento del plazo pactado.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la letra de cambio, es decir, desde el día 22 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Letra de cambio No 02:

1. Por la suma de \$ 3.000.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio referida con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2018.
2. Por los intereses corrientes de plazo liquidados al 2% pactado desde el 05 de abril de 2018 fecha en la cual se constituyó en mora hasta el 21 de agosto de 2018 fecha de vencimiento del plazo.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la letra de cambio, es decir, desde el día 22 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de

su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Doctor ORLEY GARZON RAMIREZ, como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ca0ab772dc49538bdd1d66f3c5fc77e833b7b5793ab1000e05fcfb0622b409

Documento generado en 09/11/2020 07:58:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**